

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

5809 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de establecimiento de nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos. Derogación Ordenanza anterior de la existente actualmente una vez esté aprobada definitivamente la nueva Ordenanza, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 28 de Septiembre de 2017, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo y el citado establecimiento de la nueva Ordenanza y derogación de la existente, conforme prescribe el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por DRL 2/2004 de 5 de marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

Punto 10º.- Propuesta de Nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos. Derogación Ordenanza Anterior.

Dada cuenta del texto integro de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos, estudio económico, el Pleno del Ayuntamiento de Huesa previa deliberación y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos conforme al texto que se contiene en el Anexo adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Derogar la anterior ordenanza actualmente en vigor una vez esté aprobada definitivamente la nueva ordenanza.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles y en sede electrónica dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Considerar en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASÍ
COMO EL ACARREO DE CARNES

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 4 u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la concesión para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Devengo

Artículo 3

Esta Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo cuya copia deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador del Ayuntamiento.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean concesionarios de las paradas y las instalaciones municipales del mercado municipal de abastos.

Responsables

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes

del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

La base imponible, la constituirá el periodo de tiempo por el que se otorgue la concesión de las instalaciones y paradas del mercado municipal de abastos. En el caso que la concesión se inicie con posterioridad al 1º de enero, la Tasa se prorrateará por el tiempo que falte hasta el 31 de diciembre.

Cuota Tributaria

Artículo 7

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Única. Por los servicios de mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Epígrafe Único.- Por utilización del Mercado Municipal, al mes: será el precio de adjudicación una vez resuelto el procedimiento abierto mediante concurso.

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se

reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Liquidación y Recaudación

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio, lo solicitarán en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud y con el carácter de depósito previo el importe resultante.
2. Concedida la autorización, la harán llegar al jefe del servicio del mercado para que proceda a la prestación del servicio correspondiente.
3. La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de una vez publicada íntegramente la presente ordenanza en el BOP continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el Acuerdo del establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal anteriormente citada y derogación de la existente, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.